

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

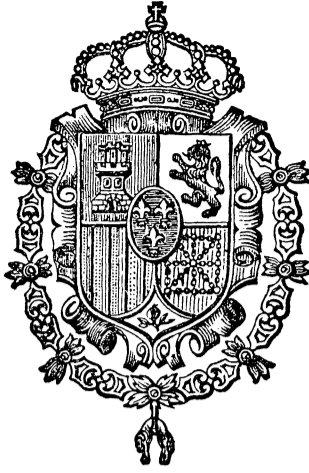
Madrid.....	Un mes.....	6
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la extensión de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las estaciones telegráficas tomen nota de los recibos por contribución industrial y por impuesto de utilidades que presenten las Empresas y Sociedades á quienes está concedida tarifa telegráfica reducida, aplicándose ésta sólo á las que estén corrientes en el pago de dichas contribuciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando la Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Arabe vulgar de las Escuelas de Comercio que se expresan.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concursos para el arriendo de locales con destino á las Escuelas Normales de Maestras de Soria y Zamora.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Enrique Vallés, D. Bautista Sala y

D. Francisco Alfonso para la construcción de una herretería marítima en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Autorizando á D. Carlos Levisson para aprovechar 55 litros de agua por segundo de los arroyos Arane é Iturrigorri, en jurisdicción de Bilbao.

Oborgando autorización á la Compañía Orconera Iron Ore Company Limited para ocupar terrenos de dominio público con el establecimiento de un cable aéreo desde la mina Carmen VII á Monte Múzquiz, y Poveña y de Pucheta á Gallarta (Vizcaya).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.—Citando á los herederos de D. Rafael Torres Pardo y D. Matias Burjosa y á D. Luis Pérez, empleados que fueron en estas oficinas.

Pirotecnia militar de Sevilla.—Subasta para la adquisición de carbón de piedra para máquinas.

Universidad de Salamanca.—Anuncios de vacantes en los Colegios universitarios de esta ciudad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción de cloacas en la zona limitada por las calles de Cortes, Balmes, Aragón y Urgel.

Ayuntamiento constitucional de Zalamea de la Serena.—Concurso para la compra de terreno con destino á un cementerio.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.—Banco de España (sucursal de Zaragoza).

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco Franco Español.—Banco Hispano Americano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 49 y 50 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las estaciones telegráficas tomen nota de los recibos por contribución industrial y por impuesto de utilidades que les presenten las Empresas periódicas, las Agencias de noticias, las Sociedades científicas, artísticas, literarias y de recreo, y los corresponsales de estas entidades, á quienes está concedida la tarifa telegráfica reducida, y sólo apliquen ésta á quienes estén corrientes en el pago de dichas contribuciones.

Esta disposición empezará á regir á los quince días siguientes al de su publicación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Enero del corriente año, y en virtud de las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción pública, el Rectorado de la Universidad Central y el Ministerio de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el examen y clasificación de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Arabe vulgar de las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona, Valencia,

Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, la siguiente Comisión calificadora:

Presidente, D. Eduardo Saavedra Moragas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián Ribera Tárrago y D. Miguel Asín Palacios, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Ramón Fernández Villa de Rey y D. Alberto Lozano y Gilolmo, Intérpretes del Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Barranquilla participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Vicario Pedraza, natural de Antequera (Málaga), de cuarenta y dos años de edad, soltero.

La Legación de España en Río Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Pugal, ocurrido en Pará, y Vicente Martín Fuentes, ocurrido en Macapó (Pará) el 18 de Junio de 1901.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLA ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, en vista de la urgencia debidamente justificada en el expediente, y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1904;

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar á concurso el arriendo del local con destino á Escuela Normal elemental de Maestras de Soria, por expirar en 31 de Diciembre próximo el contrato de alquiler que en la actualidad ocupa, á cuyo fin invita á los dueños de fincas de dicha capital para que en el término de un mes, á contar desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA, presenten en el Registro general de este Ministerio proposiciones de arrendamiento bajo las siguientes condiciones:

1.º El local ha de ser capaz y apropiado al objeto que se ha de destinar.

2.º El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación en el caso de que les conviniera darle por concluido.

3.º El precio del arrendamiento no podrá exceder de 1.250 pesetas anuales, y será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto del Estado.

4.º Se considerará como causa de rescisión del contrato la supresión ó elevación á Superior de la Escuela Normal elemental de Maestras de Soria.

En cualquiera de los dos casos, se entenderá rescindido, á partir del día en que la Normal deje de funcionar ó comience á hacerlo con la categoría de Superior.

5.º El local que se proponga en alquiler deberá ser puesto á disposición de la Directora de dicho Centro de enseñan-

za el 1.º de Enero próximo, y estar en condiciones de habitabilidad, corriente de puertas, ventanas, cerraje, cristalería, empapelado y pintura; y

6.º Los gastos del contrato del arrendamiento serán de cuenta del dueño de la finca.

Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió. S-2287

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, en vista de la urgencia debidamente justificada en el expediente, y en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1904;

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar á concurso el arriendo del local con destino á Escuela Normal de Maestras de Zamora, por expirar en 31 de Diciembre próximo el contrato de alquiler que en la actualidad ocupa, á cuyo fin invita á los dueños de fincas de dicha capital para que en el término de un mes, á contar desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA, presenten en el Registro general de este Ministerio proposiciones de arrendamiento bajo las siguientes condiciones:

1.º El local constará de portal ó vestíbulo, con habitación contigua para portería, en comunicación con aquél; cuatro clases, de las que cada una tenga por lo menos 80 metros de superficie, y cuatro con huecos amplios que presenten una superficie de aereación ó luz de 10 á 12 metros de altura cuadrados; pasillos ó galerías y antecorredores ó salas para comunicación y espera; una sala para Dirección, otra para Secretaría y Archivo, y otra para guardar las labores y efectos destinados á la enseñanza; retretes amplios y bien ventilados, provistos de aparatos inodoros y de aguas con cisterna de descarga automática; vivienda para la Directora, con las habitaciones necesarias, que ofrezca condiciones de amplitud, higiene y comodidad necesarias y correspondientes al decoro del cargo; vivienda para la portería, modesta, pero higiénica, y con las dependencias precisas, patios ó jardines.

2.º El edificio ofrecerá todas las garantías necesarias de seguridad, y su aspecto exterior é interior estará en relación con su destino.

Las clases estarán entarimadas, y sus paredes blanqueadas ó pintadas con tonos claros; las demás dependencias estarán todas entarimadas ó con baldosa fina ó común, según su importancia y destino, y las paredes de las habitaciones principales pintadas ó empapeladas, debiendo estar todas provistas de cielo raso.

3.º En la casa habrá una fuente situada en sitio conveniente para el uso general, y otra en cada cocina de las viviendas de la Directora y portera.

4.º El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación en el caso de que les conviniera darle por concluido.

5.º El precio del arrendamiento no podrá exceder de 3.000 pesetas anuales, y será satisfecho por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto del Estado.

6.º Se considerará como causa de rescisión del contrato la supresión ó elevación á Superior de la Escuela Normal elemental de Maestras de Zamora.

En cualquiera de los dos casos se entenderá rescindido, á partir del día en que la Normal deje de funcionar ó comience á hacerlo con la categoría de Superior.

7.º El local que se proponga en alquiler deberá ser puesto á disposición de la Directora de dicho Centro de enseñanza el 1.º de Enero próximo, y estará en condiciones de habitabilidad, corriente de puertas, ventanas, cerraje, cristalería, empapelado y pintura.

8.º Los gastos del contrato de arrendamiento serán de cuenta del dueño de la finca.

Madrid 20 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió. S-2286

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.
Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Valencia, á instancias de los Sres. D. Enrique Vallés, D. Bautista Sala y D. Francisco Alfonso, en solicitud de concesión de terrenos con carácter permanente en la playa de Levante para la construcción de una herrería marítima, en cuya tramitación se han seguido todos los trámites mandados en el artículo 45 de la ley de Puertos y el 9.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883:

Vistos los informes favorables emitidos por el Ministerio de Marina y Jefatura de Obras públicas;

De conformidad con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Enrique Vallés, D. Bautista Sala y D. Francisco Alfonso para construir en la playa de Levante del puerto de Valencia un taller de herrería destinado á la construcción de embarcaciones menores, con arreglo al proyecto presentado.

2.ª Las fachadas de Levante y Poniente medirán 15 metros, y estarán en prolongación de la de los careneros autorizados en la misma playa á D. Francisco Bonis y siete más por Real orden de 16 de Febrero último, en que, á su vez, la fachada de Levante es prolongación de la de la cerca del Asilo.

La medianería Norte y fachada Sur, de 40 metros de longitud, serán paralelas al eje de la calle travesía de las Almas, del cual distará esta última 5 metros, ó sea el semiancho que ha de tener la calle en la zona marítima será normal á la vía del ferrocarril de la Sociedad Valenciana.

3.ª La construcción será de fábrica, y el ornato en sus fachadas compatible con una prudente economía.

4.ª Las edificaciones de todo género que se hallaren sin la debida autorización, ocupando los terrenos de dominio público concedidos, se harán retirar inmediatamente, dictando para ello las Autoridades correspondientes las disposiciones necesarias.

5.ª Las obras se replantarán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, fijándose la rasante que debe tener el edificio, y levantando de toda la operación del replanteo, por triplicado, el acta y plano correspondientes, que se elevarán á la aprobación de la Superioridad, sin lo cual no podrán comenzarse las obras.

6.ª Terminadas éstas, se reconocerán por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que levantará acta, en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta se elevará á la aprobación de la Superioridad, y cuando recaiga aquélla se entregará un ejemplar á cada uno de los concesionarios.

7.ª La inspección de las obras estará á cargo del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de los mismos.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, á partir de la misma.

9.ª La concesión se entenderá hecha á título precario, sin tiempo limitado, sin perjuicio de tercero y sobre el derecho de propiedad, quedando los terrenos y edificaciones sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral.

10. Los terrenos concedidos y edificaciones que en ellos se levanten no podrán dedicarse á otro uso que al de herrería para construcción y reparación de barcos.

11. Serán causas de caducidad de esta concesión, además de las generales que prescribe la vigente legislación de obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de concesión.

12. Quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Aguas.

Examinados los expedientes promovidos por D. Jerónimo Ochandiano, D. Carlos Levisson y D. Adrián Quintana en solicitud de aprovechamiento de aguas de los arroyos Arane é Iturrigorri y Elguera para el lavado de minerales:

Resultando que D. Jerónimo Ochandiano ha renunciado á su petición; que D. Carlos Levisson ha solicitado 55 litros por segundo en la confluencia de los arroyos Arane é Iturrigorri para el lavado de minerales procedentes de las minas San Luis y sus demasías Josefa y Juana; y D. Adrián Quintana ha solicitado 50 litros por segundo en el mismo punto próximamente, también para el lavado de minerales, sin expresar en la solicitud la procedencia de éstos:

Resultando que los expedientes se han tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, presentándose en el periodo de información pública escritos de reclamación del Ayuntamiento de Bilbao y de D. Domingo Fort, además de las de los peticionarios en competencia:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas estima preferente el proyecto del Sr. Quintana; el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio se abstiene de informar sobre la preferencia; la Comisión provincial informa á favor del señor Levisson, formulando uno de sus Vocales voto particular á favor del Sr. Quintana, y la Jefatura de Minas informa también en favor del Sr. Levisson:

Considerando que las oposiciones presentadas no impiden la concesión:

Considerando que siendo de la competencia del Ministerio la resolución de estos expedientes, con arreglo al art. 249 de la ley de Aguas, conforme se declaró en Real orden de 12 de Junio último, procede determinar cuál de los dos proyectos es de mayor importancia y utilidad:

Considerando que la petición del Sr. Levisson es de 55 litros por segundo, no durante diez horas como supone la Jefatura de Obras públicas, sino durante las veinticuatro, por que esto es lo que pidió en su instancia, y lo que se anunció en el Boletín oficial, habiendo inducido al indicado error de la Jefatura, que al tratar en la Memoria del proyecto de la cantidad de mineral se habla de la jornada usual de diez horas:

Considerando que en este aspecto es de mayor importancia el proyecto del Sr. Levisson que el del Sr. Quintana, pues aunque en el estaje no se podrá disponer de todo el caudal pedido, éste se podrá aprovechar durante gran parte del año:

Considerando que huelgan, por lo expuesto, las razones aducidas en el expediente sobre el mayor número de toneladas de mineral lavado, puesto que disponiendo el Sr. Le-

visson de más aguas, podrá en igualdad de condiciones lavar mayor cantidad:

Considerando que el proyecto del Sr. Levisson está mejor estudiado que el del Sr. Quintana, disponiendo cuatro balsas de decantación el primero y una el segundo:

Considerando que á favor del Sr. Levisson debe también contarse la prioridad de su petición:

Considerando que el hecho de necesitar el Sr. Levisson la declaración de utilidad pública no debe entrar en la comparación de los proyectos por ser éste un derecho que le concede el art. 124 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Considerando que el Sr. Levisson solicitó la concesión de aguas y la declaración de utilidad pública en su primera instancia, y las dos peticiones debieron tramitarse cada una con arreglo á su legislación especial, no siendo culpa del peticionario que así no se haya hecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Carlos Levisson, á reserva de que por la Autoridad competente se declare la utilidad pública del proyecto, siguiendo las disposiciones de carácter minero dictadas para este objeto y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Carlos Levisson y Appewhaite para aprovechar 55 litros de agua por segundo de tiempo de los arroyos Arane é Iturrigorri, en jurisdicción de Bilbao, con destino al lavado de minerales de las minas San Luis y sus demasías Josefa y Juana, sitas en término de Miravilla.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se aprueba, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que, á su terminación, previo reconocimiento y confrontación, levantará un acta, en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterlas á la aprobación del Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

3.ª Las aguas, después de utilizadas, se reintegrarán á los arroyos en el mismo ser y estado de pureza que tengan antes de practicarse la toma.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha de declaración de utilidad pública, y deberán terminarse en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

5.ª Tendrá el concesionario la obligación de cumplir las condiciones que señale el Ayuntamiento de Bilbao para que no sufran perjuicio los servicios de abrevadero, lavado de ropas y municipales.

6.ª Cuantos daños y perjuicios se originen con los trabajos ó con motivo de los mismos se abonarán por el concesionario, previo justiprecio en tasación pericial.

7.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 16 de Abril de 1900, dictado sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas, y á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratación del trabajo en las obras públicas.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras para la imposición de las servidumbres de acueducto que habrá de imponerse á la propiedad particular, con sujeción á las disposiciones vigentes y á las indicaciones del proyecto.

9.ª Esta concesión se otorga durante el plazo de duración de las minas San Luis y sus demasías Josefa y Juana, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y en todas las disposiciones de carácter general vigente en la materia.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo á lo legislado en las disposiciones vigentes.

11. Antes de empezar las obras, el concesionario depositará como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas y de Minas é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Aceptado el pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el establecimiento de un cable aéreo desde la mina Carmen VII á Monte Múzquiz y Poveña, y de Pucheta á Gallarta, en la provincia de Vizcaya, por la Compañía peticionaria Orconera Iron Ore Company Limited, y en su nombre por el Director gerente:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Director general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la autorización solicitada, con sujeción al proyecto aprobado para dicho cable por Real orden de 13 de Julio de 1907 y al pliego de condiciones aceptado, que fué aprobado por Real orden de 30 de Octubre de 1907, quedando sujeta esta autorización á las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles y su Reglamento vigente y demás disposiciones que rigen para estos cables, y las que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la autorización para ocupar terrenos de dominio público con el establecimiento de un cable aéreo desde la mina «Carmen VII» (Saturce) á Monte Múzquiz y Poveña, y de Pucheta á Gallarta, en la provincia de Vizcaya.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable aéreo, de servicio particular, para el transporte de minerales desde la mina Carmen VII á Monte Múzquiz y Poveña, y de Pucheta á Gallarta, en la provincia de Vizcaya.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Julio último y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de autorización, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 6.860 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el

5 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá hasta que se justifique tener hechas todas las obras.

Art. 4.º Las obras objeto de esta autorización empezarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha indicada en el artículo anterior, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años.

Art. 5.º Del comienzo de las obras deberá darse cuenta al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, bajo cuya inspección y vigilancia se han de ejecutar, y á su terminación serán recibidas por el mismo, extendiéndose actas por duplicado y remitiendo un ejemplar á este Centro.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero inspector para poner á salvo la circulación en los caminos y que éstos no sufran interrupción ni peligros.

Art. 7.º La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á la ocupación de terrenos de dominio público.

Art. 8.º Quedará anulada la autorización de que se trata en los casos siguientes:

1.º Si no se constituye la fianza en la forma y plazo que determina el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no se diese principio á las obras ó no quedaran terminadas en los plazos señalados en el art. 4.º de este mismo pliego.

Art. 9.º Esta autorización se otorga con sujeción al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que ha de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al cable de que se trata.

Art. 10. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltare á esta disposición ó el representante se ausentare del punto de residencia designado, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—Aprobado por S. M.—Bz—SADA.

Conforme.—3 de Noviembre de 1907.—Por Orconera Iron Ore Company Limited, G. E. de Voof, Director gerente.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Rafael Torres Pardo y D. Matias Buyosa y el de D. Luis Pérez, empleados que fueron de las oficinas de esta Delegación de Hacienda, se les cita y emplaza por medio del presente para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó por medio de apoderado, á ejercitar su derecho, como iniciados en presunta responsabilidad subsidiaria en el expediente administrativo judicial seguido contra el Ayuntamiento de Valdeolivas, en concepto de Agente y Recaudador de contribuciones; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes.

Y habiendo sido declarado concluso dicho expediente por providencia de esta Delegación, fecha 15 del actual, á los efectos del art. 90 del Reglamento orgánico del mencionado Tribunal de 8 de Agosto último, se notifica así á dichos interesados, también por medio del presente edicto.

Cuenca 19 de Noviembre de 1907.—Bernardo de Sesma. P.—672

Pirotecnia militar de Sevilla.

El Coronel Director de la Pirotecnia militar de esta plaza D. Enrique Mena y Brenes.

Hace saber que dispuesto por Real orden de 14 de Octubre próximo pasado se proceda á celebrar una convocatoria de proposiciones libres para adquirir 250.000 kilogramos de carbón de piedra para máquinas que se creen necesarios á las labores del establecimiento, el acto tendrá lugar en la Dirección de esta Pirotecnia, y ante la Junta de subastas de la misma, el día 30 de Diciembre próximo, á las catorce horas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir en la convocatoria, las mismas que rigieron en la subasta celebrada en este establecimiento el día 1.º de Febrero próximo pasado, se hallará de manifiesto en las oficinas del mismo, todos los días laborables, de las diez á las diez y siete horas.

Sevilla 21 de Noviembre de 1907.—Enrique Mena. S.—2284

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Trilingüe de esta ciudad, dotada con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen aspirar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Podrán aspirar á esta beca los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, católicos, hijos legítimos y de buena conducta, declarando y probando además que no podrían hacer una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el de cultivar los estudios de las Lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir precisamente la carrera de Filosofía y Letras, Sección de Letras, en la que se dan hoy aquellas enseñanzas; y los nombramientos de becarios se tendrán expuestos al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 20 de Noviembre de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P.—699

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ella puedan solicitarla dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en

la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios.

Según las constituciones de este Colegio, sus becas serán para las facultades de Teología ó Derecho, á elección de los agraciados, y se proveerán, por mitad, entre los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corral de Almaguer, y los que lo fuesen de los pueblos de Marchena, Gibralfón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía, correspondiendo la que hoy se anuncia al primero de dichos turnos, y á falta de aspirantes que reúnan aquellos requisitos, podrá recaer entonces esta beca en joven de buena conducta y aptitud para el estudio, habiendo de reunir además las condiciones generales de profesor de la Religión católica y ser hijo legítimo.

El agraciado habrá de hacer sus estudios en la Universidad de Salamanca de esta ciudad; disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias, y tendrá opción, por último, á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

En el tablón de edictos de la Universidad se tendrán expuestos durante un mes los nombramientos de becarios, para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 20 de Noviembre de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—670

Hallándose vacante una beca de la fundación instituida por D. Donato Primo Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se hallen en condiciones de optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

El objeto de la creación de estas becas ha sido el de ayudar á emprender ó seguir una carrera ó profesión desde el comienzo de la segunda enseñanza en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen ó en lo sucesivo se fundaren en esta ciudad á jóvenes que observen buena conducta y prueben la imposibilidad de dedicarse á estudios sin grave detrimento de los intereses de su familia, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Bajo estas condiciones generales se guardará el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos.

2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes, en esta provincia; y

3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad.

El agraciado disfrutará, sobre la pensión de 750 pesetas anuales, señalada como minimum por el fundador, todas las demás ventajas que se conceden por el Reglamento general de la Institución de estos Colegios á los becarios de la misma, mediante el cumplimiento de las obligaciones que se determinan en aquél, y de las cuales se le enterará oportunamente.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º, del Reglamento general de esta Institución, se expondrá al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad los nombres de los becarios.

Salamanca 20 de Noviembre de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Secretario de la Junta, Agustín Montejo. P—671

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de cloacas en la zona limitada por las calles de Cortes, Balmes, Aragón y Urgel, bajo el tipo de 232.774 pesetas 55 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 58 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensayos de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 4 de Enero próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder decernido bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio; debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en la Sección de Ensayos de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.638 pesetas 33 céntimos en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de construcción de cloacas en la zona limitada por las calles de Cortes, Balmes, Aragón y Urgel.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes, cuales cloacas forman todas ellas parte de la zona del Ensanche, limitada por las calles de Cortes, Balmes, Aragón y Urgel, de conformidad al proyecto de alcantarillado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 16 de Junio de 1891.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales é imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y reforma de las cloacas existentes, cuales obras han de llevarse á cabo en la zona de Ensanche, limitada por las calles de Cortes, Balmes, Aragón y Urgel, viéndose en el plano general que al efecto se acompaña indicados en color carmin los trayectos de cloacas que deben construirse y en negro las existentes y que son objeto de reforma para poder tener el alcantarillado de esta zona totalmente terminado y completo.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Alcantarillado, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Cloacas.

Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona del Ensanche que se indica en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 9 y 25 del presupuesto general de alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones; y respecto á la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se consignan en los planos.

La del tipo núm. 2 será construida de hormigón de grava, de cemento portland del país, dándole la forma monolítica, según se marca en los planos; y las de los tipos números 9 y 25 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una ó dos rosas de ladrillo trasdosado con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lento del país y de un enlucido alisado de cemento portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de 3 centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento portland del país y el enlucido de cemento portland de Vallbennais, Lafarge ó Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limiten la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta, debidamente empotrada con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín armados, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que los construídos en la cuenca núm. 13.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista en lo referente á las unidades á las instrucciones de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 3.º

Cloacas reformadas.

Las cloacas y colectoras que se hallan construídas dentro de la zona que es objeto de la presente contrata serán reformadas conforme á los tipos designados con las letras E, G y T, consistiendo la reforma en colocar en la parte inferior las respectivas cunetas, dotándolas de una vía formada por carriles sin patín, empotradas en la fábrica de hormigón en igual forma que la descrita en el artículo anterior para las cloacas de nueva construcción, según es de ver en los planos.

En todo el interior de las cloacas objeto de reforma se quitará el revestimiento actual y se revocarán, tanto las paredes como las bóvedas y cunetas, del mismo modo que ha quedado descrito al trañar de las cloacas nuevas. En las cloacas recientemente construídas, cuyos revocados se hallen en buen estado, dejará de hacerse esta operación, y sólo se las dotará de los carriles sin patín en las cunetas de la cloaca.

ARTÍCULO 4.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.

Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable,

á cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán á ambos lados de las canalizaciones, poniéndolos unos á continuación de otros y en la forma en que se hacen las ruedas de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías ó cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

ARTÍCULO 5.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección anterior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado ó afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la cloaca será la que haga necesaria la disposición de las rasantes de las calles. Además, dichos pozos estarán recubiertos interiormente de un revoque y enlucido, hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños de escalera para descender á la cloaca.

ARTÍCULO 6.º

Depósitos de agua.

Los depósitos de limpia estarán formados cada uno por una cámara de un metro cúbico de capacidad, de la forma y disposiciones representada en los planos adjuntos.

Se dotará el interior de cada uno de estos depósitos de un aparato automático sistema Geneste Herschor, ó de otro que reúna, á juicio de la Inspección facultativa, iguales ó superiores condiciones, mediante el cual pueda en breve tiempo evacuarse el agua contenida en el depósito.

La solera de los referidos depósitos constará de una fundación de mampostería hidráulica de 30 centímetros de espesor, una solera de dos gruesos de ladrillo y encima un revocado y enlucido de cemento portland del país de un centímetro de espesor. Las paredes serán de mampostería hidráulica, y de fábrica de ladrillo hidráulico la bóveda que ha de cubrir el mencionado depósito, la cual estará interiormente revestida de un revoque y enlucido iguales á los del interior de los antedichos muros; el trasdós de la indicada bóveda se revestirá de un revoque y enlucido de cemento del país, como el trasdós de la bóveda de las cloacas.

El depósito irá provisto de un tubo de salida, el cual estará formado de gros de 15 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 7.º

Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á las cloacas constarán de una fundación ó solera hidráulica formada por un doble enladrillado hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el estradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir á aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

ARTÍCULO 8.º

Imbornales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija ó piezas especiales situadas junto á las mismas y colocadas á la rasante del firme del arroyo en los mordientes, y parte en otros espacios abiertos ó muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento á los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO 9.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

ARTÍCULO 10.

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

Las obras se llevarán á cabo empezando aguas abajo, procediendo á la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.

Arena.

La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas; pudiendo la Inspección facultativa hacerla pasar por la zaranda para obtenerla de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

ARTÍCULO 12.

Cal.

La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerbóna, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y fabricación esmerada y reciente.

ARTÍCULO 13.
Cemento.

El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que se deben exigir en el de esta clase y procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, no resulte tener, a su juicio, las expresadas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Girona, y el lento, de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

La calidad de cemento portland del país no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Garraf, y, por último, el cemento portland extranjero no puede ser inferior al conocido por Vallbonnais, Lafarge ó Asland.

ARTÍCULO 14.
Ladrillos.

Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros; los conocidos con el nombre de rasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de 2 centímetros.

ARTÍCULO 15.
Piedra machacada para hormigón.

En la confección del hormigón se empleará piedra procedente de las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cual piedra será machacada al tamaño de 3 ó 4 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión; advirtiéndose que en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla ó mortero con que dichas piedras han de construir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 16.
Piedra para mampostería.

La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente á la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 17.
Bordillos para imbornales.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta á los edificios ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará á cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de 6 centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse á golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada á las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

ARTÍCULO 18.
Cobijas para pozos de albañal.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos; debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

ARTÍCULO 19.
Plancha y marco de hierro en los pozos de registro.

Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marco de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

ARTÍCULO 20.
Sistema de vía que deberá emplearse.

La vía estará formada por carriles sin patin, empotrados en las fábricas de hormigón, y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras; debiendo el contratista proceder previamente á la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, á fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta ó en los andenes, si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el paso de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar á la cuneta mayor sección que la que puede tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común á entrambos.

CAPÍTULO III.
Modo de ejecución de las obras.
ARTÍCULO 21.
Excavaciones y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo es-

mero, y tendrán las dimensiones y forma que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y tregarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá á dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello, el contratista vendrá obligado á hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla á colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo á tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 22.
Mezclas ó morteros.

El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo á brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país ó portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos á que hayan de destinarse dichas mezclas ó morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 23.
Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados á su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, á cual fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

ARTÍCULO 24.
Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de 4 á 6 milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de 4 á 6 milímetros, se entenderá medido en el estradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

ARTÍCULO 25.
Hormigón ordinario, hidráulico y de cemento.

El hormigón ordinario deberá componerse, á menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de dos á dos y media partes en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada, del tamaño de 3 á 5 centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos ó extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla á extender los elementos, y la otra á renovarlos y recoger el hormigón, quedando cada piedra completamente rodeada de mortero, y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvos por el intermedio de palas y rastillos de hierro, sin añadir agua hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero, para que, una vez conseguido este resultado, se lleve á verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrán de una parte de mortero por una á tres de piedra; además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación, como antes se ha descrito, sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

ARTÍCULO 26.
Hormigón de gravilla.

Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones de arena, gravilla y cemento serán respectivamente en volumen de dos quintos de cemento, dos quintos de gravilla y un quinto de volumen total de arena.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenar, apisonándolo fuertemente con pisones de 2 ó 3 kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, á juicio de la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.
Empleo del hormigón.

El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvos convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de altura, que se comprimirán con pisones planos ó rodillos planos en su base y de 6 kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Cuando el empleo del hormigón se verifique en talud, podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos, entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen. Después de fraguado, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico; se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se echará una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

ARTÍCULO 28.
Revoques y enlucidos.

Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento lento del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras ó cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de 3 centímetros de espesor; se hará con cemento portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente, en la misma forma que el anteriormente descrito, y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, dejando también las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque del trasdós de la bóveda de las cloacas y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su estucado será de cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

ARTÍCULO 29.
Pozos de registro.

Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro á la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes é indicaciones que al tiempo de la construcción consignó el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 30.
Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

ARTÍCULO 31.
Imbornales.

Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, y cuidando de que no ofrezca resalte alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

ARTÍCULO 32.
Planchas y marcos para los pozos.

La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual á la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalte alguno con el adoquinado.

ARTÍCULO 33.
Acometimientos.

Frente al punto donde deba verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente, que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento interior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige á la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados, y completamente revocados y enlucidos, para que no comuniquen las aguas que discurren por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

ARTÍCULO 34.
Drenajes permeables.

La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir á las de agua oxígeno, minerales y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido, de excelente calidad, situándoseles á la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán

con una rejilla metálica á fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

ARTÍCULO 35.

Modo de utilizar las galerías existentes.

Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas, se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, á cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos á las superficies interiores; luego se lavarán éstas con agua; que se echará por medio de una bomba de mano ó otro procedimiento que permita lanzarla con fuerza. Después de bien limpias las antedichas superficies se procederá á dar á la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revocado y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificará, á ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no son extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales é inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado ó por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose por parte de la Corporación municipal los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

ARTÍCULO 36.

Cimientos.

Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias, á juicio de la Sección facultativa.

ARTÍCULO 37.

Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 38.

Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 39.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodolamientos, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si la pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, á cargo de dicho contratista el transporte, y, por tanto, el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

ARTÍCULO 40.

Productos sobrantes no aprovechables.

Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 41.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que se hallen en los desmontes ó resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, donde quedarán á disposición de la Jefatura de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á las obras públicas municipales; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del referido contratista.

ARTÍCULO 42.

Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á ajustarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 43.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata y á las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 44.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes

al de la formalización y firma de la escritura correspondiente; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los seis meses tenga obras construídas y materiales por valor de la mitad por lo menos, y á los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

ARTÍCULO 45.

Recepciones provisionales.

Las recepciones provisionales que se verificarán en el curso de la construcción de las obras de la presente contrata serán dos: la primera tendrá lugar á los seis meses de empezadas, comprendiendo todas aquellas que en el indicado tiempo hayan quedado completamente terminadas, y la segunda, al hallarse totalmente concluídas las obras; practicándose al efecto en cada una de dichas recepciones un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales de la Ilustre Comisión de Ensanche que deleguen á tal fin, si lo consideren oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, empezando á correr desde la fecha de la misma el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación. Del mismo modo y con las mismas formalidades se hará la otra recepción provisional cuando el contratista haya terminado las obras que hayan de ser objeto de la misma dentro del plazo al efecto indicado.

ARTÍCULO 46.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales de las obras que indica el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se hayan hecho las referidas recepciones provisionales, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de la respectiva recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala ó defectuosa ejecución de los trabajos á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se hayan aprobado por la Corporación municipal las correspondientes actas de recepción definitiva.

ARTÍCULO 47.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará á la terminación del plazo de garantía de cada una de las recepciones provisionales á que se refiere el art. 45, de igual modo y con las mismas formalidades que éstas, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto respecta á la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de recepción definitiva si resultara procedente verificarla y fuese aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta correspondiente. Con idénticas formalidades se hará la otra recepción definitiva cuando haya expirado el plazo de garantía.

ARTÍCULO 48.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirá en este contrato, en cuanto no se oponga á las prescripciones y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905.

ARTÍCULO 49.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 50.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 51.

Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

ARTÍCULO 52.

Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 232.774 pesetas con 50 céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 53.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuese menester, á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 54.

Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 11.638 pesetas con 83 céntimos, á que asciende el importe del 5 por 100 del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 55.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 56.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 57.

Transferencias.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 50 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 58.

Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de los trabajos, irá expidiendo necesariamente el Jefe de Urbanización y Obras al contratista después de aprobada cada una de las actas de recepción provisional á que se refiere el art. 45 de estas condiciones. Dichas certificaciones serán sometidas á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado á satisfacer al contratista el importe de las mismas dentro de los dos meses siguientes al de su fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo, como queda manifestado, en vista de las relaciones valoradas que, previas las oportunas mediciones, le remitirán el facultativo ó facultativos subalternos, encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto á las diversas unidades de obra construída los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenida en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento con líneas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de 15 millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuese superior al nominal.

ARTÍCULO 59.

Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 60.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 61.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, se, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyesen más ó menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 62.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 63.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia é inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por in cumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro ó, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 64.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicio-

nado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 12 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Sección primera, J. Gusta Bondia.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de las cloacas, albañales é imbornales para aguas de lluvias, depósitos de limpia y reforma de cloacas existentes en la zona del Ensanche, limitada por las calles de Cortes, Balmes, Aragón y Urgel, que se indican en el pliego de condiciones, se comprometo á construir las expresadas obras, con estricta sujeción á los antes mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la cantidad, en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 7 de Noviembre de 1907.—El Alcalde constitucional, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Ignacio Janer.

Ayuntamiento constitucional de Zalamea de la Serena.

D. Juan de Mena Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y por el tipo máximo de 3.875 pesetas, se abre concurso para la compra de terreno donde ha de construirse un cementerio, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los dueños de terrenos al sitio N. de esta población que lindan con camino y estén comprendidos en el trayecto que hay después de medidos 1.000 metros desde la última casa de la calle de la Fuente hasta otros 1.000 metros más allá, en el término de los treinta días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus proposiciones de venta de un cuadrado de 100 metros por lado, extendidas en pliego cerrado, y acompañando su cédula personal y certificación del Registro de la propiedad, acreditativa de que le pertenece dicho terreno y que está libre de cargas, ó expresando las que tuviere.

2.ª Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo siguiente:

F. T., vecino de T., se comprometo á ceder al Ayuntamiento de Zalamea de la Serena el cuadrado de 100 metros por lado para la construcción de un cementerio, por la cantidad de T., y en los términos que expresan las condiciones publicadas y que obran en el expediente.

(Fecha y firma.)

3.ª El terreno ha de ser silíceo ó calcáreo, un plano algo inclinado para que tenga desagüe, de tierra removible por todos sitios, cuando menos de un metro, para la construcción de sepulturas, y lindar con camino.

4.ª Al día siguiente de expirar el plazo de concurso se reunirá el Ayuntamiento para abrir los pliegos de proposiciones presentadas; y después de examinadas, se procederá por una Comisión de su seno, auxiliada por otra de la Junta de Sanidad, á ver el terreno ofrecido, donde se harán las excavaciones necesarias para cerciorarse de la tierra removible que tenga, levantándose las actas oportunas, de las que se dará cuenta al Ayuntamiento á fin de que elija la que más convenga, cuya resolución se notificará á todos los concursantes.

5.ª Después de aceptada la oferta, se procederá á hacer el deslinde y amojonamiento, y el dueño ó dueños del terreno quedarán obligados á otorgar la escritura correspondiente al tiempo de recibir el importe, que no podrán reclamar hasta que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se apruebe el expediente y cobre el Ayuntamiento las 50 obligaciones amortizadas de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que son el ingreso del presupuesto extraordinario aprobado para dicha obra en 20 de Diciembre de 1906. En el caso de no aprobarse el expediente, no tendrán derecho los dueños del terreno á reclamar nada del Ayuntamiento.

El que se creyese perjudicado con dicho acuerdo podrá reclamar contra él en el término de diez días, presentando las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zalamea de la Serena 20 de Noviembre de 1907.—Jnan de Mena.—De su orden, Félix Martín, Secretario interino.

S—2285

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audencias provinciales.

OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Isaac de las Pozas, como Presidente accidental de la misma.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por lesiones y disparo de arma de fuego en causa que se les formó en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, Andrés Rodríguez Alvarez, alias del Molín de Vega, de veintidós años de edad, hijo de Toribio y Rita, soltero, natural y vecino de Vega, parroquia de San Pedro de los Arcos, peón, con instrucción; Feliciano Ablanado Rodríguez, alias el de la Portera, de veintidós años de edad, hijo de Gerardo y Bernarda, soltero, natural y vecino de Latorres, labrador, con instrucción; Sergio Arturo Bobes y Suárez, de veintidós años de edad, hijo de José y Benita, soltero, natural y vecino de la Manjoya, labrador, con instrucción, y Faustino Fernández Blanco, de veintidós años de edad, hijo de José y Anastasia, soltero, natural y vecino de la Manjoya, jornalero, con instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Audiencia provincial; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 9 de Noviembre de 1907.—Isaac de las Pozas.—El Secretario, Antonio de la Escosura. JO—11047

Juzgados de primera instancia

DURANGO

D. José de Areitio, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Certifico que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Durango, á 12 de Noviembre de 1907, D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido, como demandante, por D. Siro Lajusticia y Led, en representación de su esposa Doña Enriqueta Martínez San Pedro, mayor de edad, casado, escribiente, vecino de Miravalles, representado por el Procurador D. José Lloret y Sal, bajo la dirección del Letrado D. Ricardo Mestre, contra Doña Virginia Martínez San Pedro, mayor de edad, viuda, sin profesión conocida, y de la misma vecindad, que ha sido declarada en rebeldía, sobre que preste caución para asegurar la entrega de cantidad;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Virginia Martínez San Pedro á que preste caución suficiente para asegurar á su fallecimiento la entrega de la suma de 20.000 pesetas á Doña Enriqueta de Martínez y San Pedro, legado que hizo á favor de ésta D. Juan Bautista Baquiola, interviniendo en la prestación dicha Doña Enriqueta, más al pago de las costas causadas en este litigio; y dada la declarada rebeldía de la demandada y condenada Doña Virginia, notifíquese esta sentencia, según lo dispuesto en el art. 769 de la ley ritual vigente, en relación con los artículos 282 y 283 de la misma ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.»

Lo inserto corresponde con su original, y con remisión á los autos de su razón, expido el presente, en cumplimiento de lo mandado, en Durango á 18 de Noviembre de 1907.—José de Areitio. JC—514

MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de auto dictado con fecha 2 de Octubre próximo pasado se ha declarado en estado de suspensión de pagos á la Sociedad regular colectiva López y Compañía, establecida en esta Corte, y su calle de Preciados, número 14, á virtud de expediente seguido en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á instancia del Procurador Don Ruperto Aicúa, en representación de aquella, y se ha convocado á junta general de acreedores para discutir la proposición de convenio presentada por la referida Sociedad, señalándose para celebrarla el día 30 de Enero del próximo año 1908, á las tres de su tarde, en el salón de actos públicos del Juzgado.

En su consecuencia, se cita por el presente, que ha de publicarse en los periódicos oficiales, á todos los acreedores de la repetida Sociedad, cuyo domicilio se desconoce, con el fin de que comparezcan, si vieren convenirles, á la expresada junta, haciéndolo con el título justificativo de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El actuario, Felipe de Sande. JC—515

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber, en cumplimiento y á los efectos del párrafo 3.º del art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre y de la de 2 de Noviembre de 1891, que he nombrado alguacil de este Juzgado á D. Pascual Villas García, á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1907.—José Martínez.—El Secretario, Felipe González Bernabé. JO—11263

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que se expresan á continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican la legítima adquisición de los mismos, los cuales fueron sustraídos en la noche del 29 de Octubre último de la iglesia del pueblo de Amavida.

Dado en Piedrahita á 8 de Noviembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

Señas de los efectos sustraídos.

Tres capas pluviales de seda negra, blanca y encarnada; cuatro casullas, una encarnada, de terciopelo, y otras tres blancas, de seda; y un copón de plata. JO—10917

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un Manicomio del demente Gregorio Huertas Taboada, natural de Navalperal de Tormas, y en la actualidad residente en el Hospital de Avila, y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del Gregorio Huertas Taboada á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 21 de Noviembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. JC—516

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre juegos prohibidos he acordado se reciba declaración á Agustín Suárez García y á un tal Berlana, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, habiendo sido éste Director del periódico *Intransigente*.

Y para que tenga efecto lo acordado, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Plasencia á 8 de Noviembre de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, David Domínguez. JO—10918

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de asesinato y robo frustrado Enrique Vera Egea, de cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos negros, vistiendo pantalón de pana oscuro, chaqueta de paño negro muy servida y debajo de ésta blusa blanca con listas negras, unas alpargatas blancas y sombrero color café de ala ancha, que se fugó de Alcaracejos en la mañana del 29 del actual, en que se cometió el hecho, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 31 de Octubre de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—10919

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de caballerías José Gómez, natural de Sevilla, ambulante, liencero y platero, pintado de viruelas, pelo rubio, de regular estatura, delgado, de unos treinta y ocho á cuarenta años, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 19 al 20 de Septiembre último de un cercado sito en Pozo López, término de la villa de Pedroche, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Pozoblanco á 5 de Noviembre de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—10920

PUNTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa Antonio Juan de Dios de la Cruz Expósito, de catorce años de edad, natural de la Inclusa de Jaén, sin vecindad ni domicilio conocido, soltero, sin profesión, cuyas señas personales son: pelo negro, color moreno, bajo de estatura; viste pantalón de paño negro todo roto, americana de paño color gris remendada, camisa blanca, alpargatas blancas rotas y gorra de visera, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 8 de Noviembre de 1907.—Modesto Poladura.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—10866

PUNTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se cita á Juan Andrés Vera Gordillo, alias Cantito, cuyas demás circunstancias se desocenan, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, para prestar declaración en sumario que instruyo con el núm. 47 de orden del año 1906 por sustracción de una yegua contra Benito Sánchez y Sánchez; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 6 de Noviembre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Javier de Burgos. JO—10867

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se llama, cita y emplaza á Manuel Hernández Frias, natural de Guijo de Galisteo, y de oficio hojalatero, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta capital con objeto de que preste declaración y se le ofrezca la causa que me hallo instruyendo por consecuencia de la muerte de su hijo Felipe Hernández Nieto á los fines del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Salamanca 11 de Noviembre de 1907.—Enrique Carrera.—De su orden, Domingo Doreste. JO—10947

SALDAÑA

D. Luis Alvarez Neira, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos cuyos nombres, naturaleza y demás circunstancias se ignoran, los que en el día 4 de los corrientes estuvieron en el pueblo de Acera de la Vega, y en la tarde de dicho día uno de ellos por lo menos en el de San Andrés de la Regla, perteneciente á este partido judicial, sobre los que existen sospecha de ser los autores del delito de tentativa de robo con homicidio que me hallo instruyendo por consecuencia de la muerte violenta del vecino del último pueblo citado Paulino Martínez, al efecto de que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de León, Santander, Oviedo, Burgos y Valladolid, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en declaración; prevénidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos, á mi disposición, en la cárcel de este partido; expresándose al final de la presente las señas de los mismos.

Dada en Saldaña á 8 de Noviembre de 1907.—Luis Alvarez Neira.—El Escribano, A. Lora.

Señas de los sujetos llamados por requisitoria.

Deben ir juntos, dedicados a la mendicidad, pero más bien parecen vagabundos; uno de ellos de bastante estatura, de treinta y cinco a cuarenta años, mal encorado, ropa de pana ó paño oscuro pardo bastante deteriorado, una gorra con visera color oscuro y alpagatas blancas; el que le acompaña es de estatura regular, barba roja corta, como de treinta años, traje pana muy usado de color pardo, botas negras destrozadas, gorra con visera blanca; este último manifestó ser de Sahagún de Campos. JO—10921

SAN CLEMENTE

D. Lucas Antonio Nuño de la Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Esparcia López, alias Furres, de unos treinta años de edad, pelo rubio, con barba descuidada y como de un mes sin afeitarse, pantalón de pana aceitonado, alpagatas abiertas, blusa de color claro, camisa a listas con algunas encarnadas, estatura regular, sin ninguna otra seña particular, siendo el conjunto de su indumentaria y desaseo de mal aspecto y andariego, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de Ourense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por hurto de gallinas; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en San Clemente á 8 de Noviembre de 1907.—Lucas A. Nuño.—Por su mandado, José María Girón. JO—10868

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando de Pérez Alvarez, de treinta y tres años de edad, casado, periodista, hijo de Rafael y Manuela, natural del Ferrol y residente que fué de este Real Sitio, teniendo domicilio en la calle de Santiago, núm. 16, primeramente, y Pozas 18, después, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber las partes dispositivas de sentencias recaídas en la querrela que sobre injurias por escrito se le ha instruido y requerirle con objeto de que designe el punto donde ha de fijar la residencia á 100 kilómetros de esta cabeza de partido, sin que pueda entrar en Madrid, con el fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta y para el pago de la multa que igualmente le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en San Lorenzo á 6 de Noviembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—10922

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Hermosilla Rodríguez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita y llama á Marciso García y García, que ha estado empleado como fogonero en la Empresa del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense y para la práctica de las demás diligencias que se estimen necesarias en la causa que se sigue en este Juzgado con motivo de las lesiones que sufrió dicho individuo al ser arrollado por una máquina en la estación del ferrocarril de expresada Villa del Prado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Noviembre de 1907.—Luis Hermosilla.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. JO—10869

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Andrea, de oficio zapatero y residente en Bilbao, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa, señalada con el núm. 281 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 8 de Noviembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—10870

D. José Miguel Tabuyo, Juez municipal suplente en funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rabasco, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Noviembre de 1907.—J. Miguel Tabuyo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Bueñechea. JO—10923

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Lorenzo y Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en la causa seguida por uso público de nombre supuesto contra Faustino García Torres, se cita, llama y emplaza al referido Faustino García Torres para que dentro del término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, constituyéndose en prisión; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del mencionado Faustino García Torres, el cual es de treinta y tres años de edad, hijo de Fausto y de María, y natural y vecino de Güimar, hoy de paradero ignorado, jornalero, casado, y sin instrucción; tiene el color del rostro trigüeño, pelo y cejas negros, ojos azules, boca regular, barba poblada y presenta una pequeña cicatriz junto al pómulo del lado derecho.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Octubre de 1907.—Francisco Lorenzo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—10948

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en la causa seguida por disparo de arma de fuego contra Rafael Rodríguez García y otro, se cita, llama y emplaza al referido Rafael Rodríguez García para que dentro del término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, constituyéndose en prisión; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del mencionado Rafael Rodríguez García, el cual tiene la edad de treinta y cuatro años, es hijo de Manuel Antonio y Antonia, natural y vecino que fué de Candelario, hoy de ignorado paradero, casado, Labrador y con instrucción, tiene el rostro color blanco, pelo y cejas negros, bigote castaño, ojos pardos y no presenta cicatrices visibles.

Santa Cruz de Tenerife á 18 de Octubre de 1907.—Francisco Lorenzo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—10949

SANTANDER—ESTE

D. Juan J. Ruano de la Sota, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de 75 pesetas á D. Aquilino Félix Ordóñez contra José Menéndez Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado José Menéndez Fernández, de cuarenta y dos años, hijo de Celestino y María, natural de Restiello (Oviedo), soltero, con instrucción, de oficio tabaquero y vecino de San Francisco de California.

Dada en Santander á 11 de Noviembre de 1907.—Juan J. Ruano.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—10950

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez instructor del partido de Sarria.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Manuel López Villar, de unos quince años de edad, hijo de Vicente y de Amalia, y vecino, con su tío Miguel Villar, del pueblo de Marey, término del Corgo, hallándose hace poco residente accidentalmente en San Miguel de Villapedre, en este distrito, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye sobre homicidio de Cándido López Roca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sarria 28 de Octubre de 1907.—Germán Cibeira.—Hilario Valcarces. JO—10872

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto de un caballo contra Juan el Pañero y el Lencero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un individuo llamado Juan, conocido por los apodos de el Lencero y el Pañero, el que se ha dedicado á la venta de encajes, siendo de estatura regular, moreno, carnes regulares, sin señas particulares, el cual ha vivido en esta capital, haciendo viajes con frecuencia á Huelva, cuyos viajes hace en compañía de una mujer que dice ser su esposa, la cual dió á luz en el mes de Abril en la ciudad de Huelva.

Dada en Sevilla á 8 de Noviembre de 1907.—Manuel Muro. El actuario, José Muñoz. JO—10924

TINEO

D. Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Valentín Berdosco Cuervo, natural de Dagüeño y vecino de Santa Cecilia, en el partido judicial de Cangas de Tineo, de veintitres años de edad, jornalero, casado con María Méndez, hijo de José y de Carmen, cuyo individuo, que actualmente se ignora su paradero, se fugó de la prisión preventiva de esta villa en la noche del día 7 de Octubre último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en causa que se instruye contra dicho individuo instruyo por el delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y cap-

tura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Tineo á 6 de Noviembre de 1907.—Manuel del Busto.—Por mandado de S. S., Patricio González. JO—10951

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en sumario seguido por el delito de hurto, se cita al testigo Agustín Jordá, vecino que fué de Pont de Suert, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración; bajo los apercibimientos del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación expido la presente en Tremp á 6 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—10873

UGIJAR

El Sr. Juez de instrucción interino de este Juzgado, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se sigue sobre amenazas á José Andrés López Fernández, vecino de Laroles, ha acordado se cite por la presente, para que comparezcan en este referido Juzgado en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta cédula, á fin de que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en dicha causa, á dos sujetos desconocidos que la noche del 27 de Septiembre último penetraron en la casa del López Fernández, cuyas señas se expresarán; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Ugijar 7 de Noviembre de 1907.—El actuario, Francisco Sánchez. JO—10952

Señas de los sujetos.

Uno de estatura baja, grueso, como de veinticinco años de edad, cara redonda, sin bigote; chaqueta clara, pantalón de pana color café, reloj con cadena de metal blanco, sombrero plano blanco, manta con listas encarnadas y negras; y

Otro alto, delgado, chupado de cara, sin bigote; traje oscuro, con manta listada oscura, gorra; de unos veintiséis años de edad. Los dos llevan varas largas de almendra, figurando ser marchantes de ganado. JO—10952

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del despacho del de primera instancia del mismo de esta ciudad.

Por el presente, y término de veinte días, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle del Llano del Remedillo, número cuatro, lindante por la derecha con otra de los herederos de D. Pedro Lizandra, izquierda con los solares de Eugenio Lebon y Compañía, y por detrás con el solar que luego se dirá. Ocupa quinientos metros cuadrados ochenta decímetros; es de moderna construcción y se halla regularmente conservada y en buen estado de solidez, constanding de planta baja, con vestibulo, habitación en su parte de fachada, portería, dependencia de caballerizas en su parte posterior y una escalera principal que da acceso á dos habitaciones en el piso entresuelo, una en el principal, dos en el segundo, dos en el tercero, desvanes y terrado; justipreciada en ciento cincuenta mil pesetas..... 150.000

Un solar en la calle de Esteve, que mide una extensión superficial de cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados trece decímetros, y está cercado de pared por su frente, en donde tiene una puerta central; linda por su derecha con el edificio antes valorado, izquierda con otro de Doña Dolores Pascual, y por detrás con el de los herederos de D. Pedro Lizandra; justipreciado en treinta y un mil ochocientos treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos..... 31.839'75

Una casa alquería en término de Castellón de la Plana, partido de Fadrell, titulada de los Huérfanos, con la cabida total de doscientas treinta y nueve hanegadas, un cuartón y cuatro brazas, que las constituyen:

1.º Ciento cincuenta hanegadas, tres cuartones, cuarenta y ocho brazas tierra huerta, con naranjos y otros frutales; lindante por el Norte con el camino de Fadrell y tierras de Carolina Ruiz y otros; Sur las de D. Manuel Cosin y otros; Este las de la misma Carolina Ruiz y otros, y Oeste cuadrilla de Miguel Dolz; apreciada dicha alquería y tierra en ciento veintinueve mil seiscientos noventa y tres pesetas..... 129.693

2.º Cuarenta y seis hanegadas, un cuartón y treinta y nueve brazas tierra huerta; lindante por Norte con tierras de Francisco Pardo y otros; Sur las de Carolina Ruiz, Juan Gasch y otros; Este, camino y tierras de Carolina Ruiz, Domingo Escuy y otros, y Oeste las de Juan Gasch Sorribes y aqueña de la partida; valorada en treinta y dos mil quinientas once pesetas cincuenta céntimos..... 32.511'50

3.º Catorce hanegadas tierra huerta con naranjos; lindante por Norte con la senda del Pescador; Sur tierras de Vicente Ruiz y Matías Martínez; Este las de Matías Martínez, y Oeste las de D. Antonio Matulano; justipreciada en once mil doscientas pesetas..... 11.200

4.º Dos hanegadas tierra huerta con naranjos; lindante por el Norte con la senda del Pescador; Sur tierras de Tomás Segarra, y Oeste y Este las de Marcelino Segarra; estimadas en mil seiscientos pesetas..... 1.600

5.º Tres hanegadas tierra huerta con naranjos; lindante por Norte con tierras de Magdalena Segarra; Sur con las de Vicente Torres; Este las de Francisco Segarra, y Oeste con el camino de Tormos; valoradas en dos mil cuatrocientas pesetas..... 2.400

6.º Cinco hanegadas, dos cuartones y veinte brazas, tierra huerta con naranjos; lindante por el Norte con la senda del Pescador; Sur con tierras de Tomás Segarra; Este las de Marcelino Segarra, y Oeste las de Luis Rubert; estimadas en cuatro mil cuatrocientas setenta pesetas..... 4.470

7.º Una hanegada, tres cuartones y veinticinco brazas, tierra huerta; lindante por Norte con tierras de José Vilaplana; Sur las de Pascual Pardo; Este la de Rufó Grifena, y Oeste las de Juan Armengol; justipreciadas en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos..... 1.312'50

8.º Cuatro hanegadas, tierra huerta; lindante por Norte con tierras de Nazario Blasco; Sur con la senda del Pescador; riego en medio; Este con tierras de Vicente Almela, y Oeste las de los herederos de Vicente Albiel; estimadas en dos mil ochocientas pesetas..... 2.800

9.º Ocho hanegadas, dos cuartos y cuarenta y cinco brazas tierra huerta, con naranjos; lindante por Norte con tierras de D. José Igual; Sur con la senda del Pescador; Este con la acequia Michana, senda en medio, y Oeste con tierras de José Llacer, riego en medio; apreciadas en seis mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos..... 6.307'50

10. Dos hanegadas, dos cuartos y veintisiete brazas, tierra huerta; lindante por Norte con tierras de D. Vicente Pacheco; Sur las de Baltasar Giral; Este la de la viuda de D. José Lleó, y Oeste las de Luis Mániz; estimadas en mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos..... 1.844'50

Para el remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, se ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, á las once, con las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta se verificará en tres lotes: el primero de ellos para la finca urbana de la calle del Llano del Remedio; el segundo para el solar de la calle de Esteve, y el tercero para la finca situada en término de Castellón de la Plana.
 - 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada uno de los lotes, importando la valoración del tercero 194.139 pesetas.
 - 3.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del justiprecio del lote ó lotes que estimen rematar.
 - 4.ª Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, y el que resulte rematante deberá conformarse con ellos, sin derecho á exigir ninguno otro.
 - 5.ª Los gastos de remate y de escritura de venta serán de cuenta del que resulte mejor postor.
- Valencia 19 de Noviembre de 1907.—Francisco Poquet.—El Escribano, ante mí, Salvador García. X—2663

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, por providencia dictada en sumito sobre lesiones, ha mandado se cite á las personas que se expresan á continuación para que comparezcan en el local de este Juzgado, plaza de Cisneros, con objeto de declarar, dentro de los dos días siguientes á la publicación de esta cédula, á las once, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previne el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 9 de Noviembre de 1907.—El actuario, Antonio Valera.

Señas.
D. Rafael García Ricart, de treinta y cinco años, soltero, propietario, vecino de Lougares (Zaragoza), residente en la calle de Hernán Cortés, 5, segundo.

Un tal Antonio, carpintero, que la madrugada del 18 de Septiembre estaba con Francisco Antón Galiana en el jardín de la plaza de San Francisco cuando éste dicho Antón quitó el sombrero á un muchacho que estaba acostado en un banco.

El muchacho á quien quitó el Antón dicho sombrero. JO—10953

VALENCIA—SAN VICENTE
D. Ricardo Serrano Chassaing, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Catalá Prades, de cuarenta años, de estado casado, natural de Cullera, hijo de Ignacio y de Rosa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Ribot, núm. 17, de oficio carpintero á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecerá declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Noviembre de 1907.—Agustín Llopis.—De orden de S. S., Cándido Galiardo. JO—10926

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Paco el Andaluz, sin que del mismo consten más antecedentes, el cual hirió, en la tarde del día 16 de Octubre último, en la calle de Ramón Juan, esquina á la de Gracia, á Juan Gómez Romero y á Manuel Aliaga Bosch, por disparo de arma de fuego, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecerá será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Valencia 8 de Noviembre de 1907.—Agustín Llopis.—El Escribano, José G. Galiana. JO—10925

VALLADOLID—PLAZA
El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy en causa por amenazas se cite á Higinio González Santos, vecino que fué de esta ciudad, calle de Alonso Pesquera, núm. 17, tercero, para que en el término de cinco días, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 8 de Noviembre de 1907.—El actuario, Clemente Vicente. JO—10874

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, en el paseo de Pamplona, núm. 3, para que los días 19, 20 y 21 del próximo Diciembre, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir al juicio oral abierto en causa contra Isaac Luis Chico sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece

ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 21 de Noviembre de 1907.—Por el actuario, Clemente Vicente. JO—11334

VERA
D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Castaño, alias el Mixto, natural de Antas, de unos diez y ocho años, que llevaba puestos un pantalón de lana negro y chaleco de pelo también negro, el cual ha estado viviendo con su madre en el Pinar de Bedar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye contra dicho sujeto por el delito de robo de dinero y ropas; apercibiéndole que de no comparecer, transcurrido dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Vera 9 de Noviembre de 1907.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo. JO—10954

VIGO
D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de robos contra Anastasio Piñeiro, sin segundo apellido, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Anastasio Piñeiro, sin segundo apellido, alias Bodoque, natural de Noalla, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio limpia botas, vecino de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 6 de Noviembre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, P. S., Ramiro Paredes. JO—10875

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobian se instruye sumario por el delito de hurto contra Miguel Armentea Balsátegui, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Armentea Balsátegui, de treinta y ocho años, casado, jornalero, natural de Miñano Mayo, partido judicial y provincia de Alava, vecino de Gijón, hijo de Andrés y de Prudencia, sin instrucción, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 9 de Noviembre de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobian. JO—10928

VITORIA
D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Esteban de Lapeña y Sobrón, de veintidós años de edad, natural de Santa Cruz de Retamar (Toledo), hijo de Esteban y Mercedes, soltero, comerciante, vecino de Madrid, costanilla de San Andrés, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en las cárceles de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta capital en causa que se le siguió sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Vitoria á 8 de Noviembre de 1907.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda. JO—10929

ZARAGOZA—PILAR
D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Primitivo Sáinz Navarro, de diez y ocho años, soltero, licorista, hijo de Pascual y Pascuala, natural de Ibricri, vecino de Pamplona, domiciliado calle San Francisco, 25, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Pamplona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de llevar á cabo lo ordenado por la Superioridad en el auto dictado con fecha 29 de Octubre último en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Primitivo Sáinz

Navarro, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, en calidad de preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1907.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Asual. JO—10956

ZARAGOZA—SAN PABLO
D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Celestino Ruiz Suana, de treinta y seis años, casado, carpintero, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de Málaga, ahora sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por uso de nombre supuesto y que se incoó en el Juzgado de Pamplona, Escribanía de D. Juan Berdún; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—10955

Juzgados municipales.
MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.867 de orden del año actual por lesiones á Francisca Zorzuelo Haitado contra Felipa Segismundo, se ha acordado se cite á la primera por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Francisca Zorzuelo Haitado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1907. V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11282

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.930 de orden del año actual por lesiones que sufre Manuel Camacho, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Camacho Morales, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1907.—Viste Bueno.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11283

PELARRODRIGUEZ
D. Isidro Muriel Martín, Juez municipal de Pelarrodríguez.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente posesorio á instancia del Procurador D. Alejandro Pérez Nuño, vecino de Ledesma, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Santiago Stuart y Falco, Duque de Alba y otros títulos, para acreditar la posesión que en concepto de dueño viene éste disfrutando de seis cuartos de yugada de terreno de labor, pasto y monte de los Veintiocho cuartos, de que se compone el término de Peramato y de otras fincas urbanas y rústicas en el mismo; y como para cumplir con lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria se acompaña certificación del Sr. Registrador de la propiedad del partido, de la que resulta existir asiento de dominio contradictorio al hecho de la posesión justificada de las fincas de que se trata al folio 15 y 68 del libro 1.º de Pelarrodríguez, correspondiente á la antigua Contaduría de hipotecas, en favor de la Excmo. Sra. Condessa viuda del Montijo, Doña María Manuela Kirkpatrick, por compra que hizo á la Nación, como procedente del Cabildo Catedral de Salamanca, se cita por medio del presente edicto á los herederos de dicha Excelentísima señora á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se haga esta inserción en la GACETA DE MADRID, puedan presentar ante este Juzgado las reclamaciones ó oposición al expediente posesorio aludido y á que su derecho conviniere; pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Pelarrodríguez á 19 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, Isidro Muriel.—Por su mandado, el Secretario, Fructuoso García. X—2661

RIAZA
D. Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta villa de Rianza, provincia de Segovia.

Por la presente, y en virtud de lo mandado por la Audiencia provincial de Segovia, se cita, llama y emplaza á Juan Herrero Alonso, alias Gangán, hijo de Segundo y de Nicolasa, de estado casado, jornalero y vecino de esta villa, cuyo domicilio actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las once, á efecto de poder celebrar juicio de faltas por usar armas sin licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rianza á 14 de Noviembre de 1907.—Germán López. Por su mandado, Manuel Rodríguez. JO—11286

Barcelona de Guerra.
BARCELONA

D. José Seva é Ivorra, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del derecho que pueda tener para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia el primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, D. Luis Dueto Font.

Hago saber que el día 7 de Julio último, á las veintituna horas próximamente, pasaba por la plaza de Tetuán de esta ciudad un carro-tartana tirado por una caballería desbocada, que iba á atropellar á una niña como de unos ocho años, que en aquel momento cruzaba el arroyo, cuando el primer

Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, Don Luis Duelo Font, que lo observaba, se lanzó sobre la niña, librándola del peligro que corría; pero él, resbalando, cayó al suelo, parándole por encima el citado carruaje, que le produjo lesiones de cierta consideración en la cabeza y en el brazo izquierdo.

Lo que se hace público para que todo el que quiera declarar en pro ó en contra en el expediente precitado comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lauria, núm. 36, piso segundo, puerta primera, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1907.—José Sava. JG—4345

CÁCERES

D. Mateo Durán Boyero, primer Teniente de la zona de reclutamiento y reserva de Cáceres, núm. 8, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Emilio Barras Rivero por el delito de insulto de palabra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Barras Rivero, paisano, natural de Casar de Cáceres, en esta provincia, hijo de Diego y Saturia, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz, cara y barba regulares, no teniendo señas particulares, y de un metro 577 milímetros de estatura, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por el delito de insulto de palabra á fuerza armada el día 25 de Julio de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Barras Rivero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 30 de Octubre de 1907.—Mateo Durán. JG—4359

CARTAGENA

D. Tomás Fajardo Puigrubí, Comandante de Caballería, Juez permanente de la tercera región en la plaza de Cartagena y de la causa por abandono de la guardia del principal el día 8 del presente mes, contra el soldado del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Diego Guirado Ruiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Guirado Ruiz, natural de Mula, provincia de Murcia, hijo de José y de Teresa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: estatura un metro 626 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire natural, producción regular, señas particulares ninguna; se marchó vestido de uniforme, con ros, capote, cinturón, cuchillo bayoneta, pantalón de paño, zapatos y las prendas interiores, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado militar permanente, establecido en la calle Honda, núm. 31, piso segundo, para responder á los cargos que le resultan en la causa expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Diego Guirado Ruiz, y en caso de ser habido se le conduzca á la guardia del principal, de esta plaza, establecida en el regimiento Infantería de Sevilla, cuartel del Hospital, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Cartagena á 12 de Noviembre de 1907.—Tomás Fajardo Puigrubí. JG—4441

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de esta plaza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que empezarán á correr desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al hebreo Abraham Phima, conocido por Alberto, de diez y siete años de edad, natural de Tánger (Marruecos), hijo de un carnicero y de Mónica, para que comparezca en este Juzgado (Duarte, núm. 6) á dar sus descargos en la causa que le sigo por robo de más de 900 pesetas, llevado á cabo la noche del 21 de Octubre último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho hebreo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel pública de esta plaza.

Dado en Ceuta á 9 de Noviembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4384

D. Carlos Aymat Ortiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Serrano, núm. 69, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se sigue al soldado de este regimiento Manuel Díaz García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, al Manuel Díaz García, hijo de Fernando y Josefa, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio taponero, ignorándose sus señas particulares, para que se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Revellín, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y en mío les ruego y encargo que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Ceuta á 12 de Noviembre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Aymat.—Por mandado de su señoría, el sargento Secretario, Amadeo Jiménez Serra. JG—4442

FERROL

D. Antonio Gómez Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real

orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 26) el soldado de este Cuerpo Carlos Becerio Diaz, hijo de Angel y de Felicia, natural de Silgueira, Ayuntamiento de Serantes, provincia de Coruña, nació en 2 de Agosto de 1885, de estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 4 de Noviembre de 1907.—Antonio Gómez. JG—4424

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo del mismo Cuerpo Juan de Dios Viler por primera desertación, abandono de servicio de armas y robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Juan de Dios Viler, natural de Gerona, provincia de ídem, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, de oficio sastrero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 505 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba imberbe, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de la Forsa, núm. 3, piso tercero, puerta primera, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que le instruyo por abandono de servicio de armas, desertación y robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan de Dios Viler, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 11 de Noviembre de 1907.—Ricardo Serrano. JG—4425

GETAFE

D. Vicente Sebastián Erice, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de las diligencias previas instruidas con motivo de las lesiones sufridas por los paisanos D. Gregorio Sauquillo y Doña Nicolasa González Torrejón.

Usando de las facultades que me concede el art. 385 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un vendedor ambulante de limones que fué atropellado el día 20 de Septiembre último en la calle de Madrid, de este pueblo de Getafe, por el caballo que montaba un sargento de este regimiento, cuyo domicilio y nombre del vendedor citado se desconoce, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cantón de Getafe, de la plaza de Madrid (cuartel de Artillería), con objeto de que sea reconocido por dos Médicos y acredite los gastos y perjuicios que le haya causado dicho atropello, ó renuncie á la indemnización civil correspondiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Getafe á 10 de Noviembre de 1907.—Vicente Sebastián. JG—4419

GIJÓN

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Bernardo Vázquez García por haber faltado á concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Francisco y Rosario, de oficio labrador, natural de Lerandi, Ayuntamiento de Voldes, de esta provincia, quinto del reemplazo de 1901, de un metro 485 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento citado en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, en calidad de preso, y con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 7 de Noviembre de 1907.—Julio Bertrand. JG—4360

D. Julio Bertrand Gasset, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, por el delito de haber faltado á concentración á filas, hallándose en situación de reserva activa, Bernardo Inclán Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, natural de Santiago del Monte, Ayuntamiento de Castrillón, de la provincia de Oviedo, y quinto del reemplazo de 1901, de oficio jornalero, de un metro 693 milímetros de estatura, hijo de Manuel y de Vicenta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expresada, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del citado regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias sobre la bus-

ca y captura del citado soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 7 de Noviembre de 1907.—Julio Bertrand.

JG—4361

D. Julio de Cavia Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado de este Cuerpo Faustino Magdalena Braña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Faustino Magdalena Braña, hijo de Benigno y Rosalía, natural de Burante, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 580 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1897, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 8 de Noviembre de 1907.—Julio de Cavia. JG—4373

LUGO

D. Manuel Sánchez López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo Manuel Castro Pérez, hijo de José y de Francisca, natural de Paz, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de incorporación á filas;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de San Fernando, en la ciudad de Lugo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lugo 8 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Sánchez.—El Secretario, Antonio García. JG—4432

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Franco-Español.

Su situación en 30 de Junio de 1907.

	Posetas oro.	Posetas.
ACTIVO		
Acciones en cartera:		
60.000 acciones de 250 pesetas oro.....	15.000.000	16.837.500
Cajas y Bancos (cuenta de efectivo):		
Domicilio social.....	129.816'10	145.718'60
Sucursal de París.....	91.920'16	103.180'37
Banco de España (c/c á v)...	287.803'83	323.059'80
Banco de Francia (c/c á v)...	576.615'45	647.250'84
Bancos y banqueros (c/c con interés).....	1.246.934'86	1.399.684'38
Corresponsales y agentes.....	29.531'94	33.149'60
Deudores diversos.....	145.297'27	163.096'18
Cartera:		
Valores mobiliarios.....	1.994.914'23	2.239.291'22
Efectos á cobrar.....	13.635'51	15.305'86
Cuponos.....	3.210'42	3.603'69
Report sobre valores.....	1.965.000	2.205.712'50
Préstamos y descuentos.....	209.354'12	235.000
Gastos de primer establecimiento.....	614.465'12	689.737'10
Mobiliario.....	54.712'42	61.414'70
Cupón núm. 1 (acciones).....	135.854'76	151.953'55
	22.499.066'19	25.254.658'39

Nominales.

Valores mobiliarios en depósito:		
Por garantía de préstamos, operaciones y reports.....		3.041.250
Voluntarios.....		13.000
		28.308.908'39

PASIVO

Capital:		
Primera emisión.....	5.000.000	5.562.500
En cartera.....	15.000.000	16.837.500
Cuentas corrientes.....	1.149.769'89	1.290.616'71
Acreedores diversos.....	106.059'80	119.052'12
Aceptaciones á pagar.....	106.202'55	119.212'36
Beneficios y pérdidas.....	1.137.033'95	1.325.777'20
	22.499.066'19	25.254.658'39

Nominales.

Depositantes de valores mobiliarios:		
Por garantía de préstamos, operaciones y reports.....		3.041.250
Voluntarios.....		13.000
		28.308.908'39

El Jefe de Contabilidad, Emilio Barreda.—El Administrador Delegado, Enrique Rochetta.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de Administración, Andrés Mellado. X—2664

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 22 de Noviembre de 1907.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.				
			Dirección.	Fuerza.			Máx.	Mín.	Dirección.				Fuerza.	Máx.			Mín.				
																		Temp. en el día.	Temp. en la noche.	Temp. en el día.	Temp. en la noche.
Valencia (8h)	753.4	10.0	78	W	3	Cubierto	Mar gruesa	17.7	11.7	8.3	Málaga (9h)	764.0	13.1	86	W	0	Casi cubierto	Llana	17	11	
S. de Aiz. (7h)	768.1	4.2	80	E	3	Brumoso	Rizada	7	7	4	Melilla (9h)	766.4	10.5	74	SW	0	Despejado	Muy gruesa	11	17	
Saint Mathieu (7h)	762.6	7.0	99	S	4	Cubierto	Marejada	10	6	6	Jaén (9h)	766.4	10.5	74	NW	0	Despejado		11	17	
Ala de Aix (7h)	767.8	1.8	89	ENE	2	Despejado	Rizada	8	1	1	Granada (9h)	764.4	8.9	81	S	0	Idem		1	10	
Biarritz (7h)	767.5	4.2	91	E	2	C. despejado	Picada	13	3	3.9	Almería (8h)	765.0	11.6	75	SW	1	Idem		14	9	
Perpiñán (7h)	765.3	5.0	78	N	1	Despejado		13.3	3.9		Urcia (9h)	765.0	11.6	75	SW	1	Idem		14	9	
Tabo Sicie (7h)	762.8	9.4	72	E	4	Cubierto	Idem	16	8	8	Alicante (9h)	764.8	10.0	76	W	0	Idem		15	8	
Riza (7h)	762.9	6.0	51	E	4	Casi cubierto	Idem	12	5	9.7	Valencia (9h)	765.9	6.9	79	ENE	0	Idem		11	5	
Clermont (7h)	767.8	0.7	71	ENE	2	Brumoso		5.8	9.7		Albaceta (9h)	765.9	6.9	79	ENE	0	Idem		11	5	
Paris (7h)	769.3	2.0	92	SSE	0	Despejado		6.7	-2.2		Jiudad Real (9h)	767.0	4.4	80	SSW	0	Idem		12	5	
San Sebastián (9h)	767.7	9.0	74	NE	0	C. despejado	Marejada	11	5		Cuenca (9h)	767.0	4.4	80	SSW	0	Idem		11	5	
Bilbao (9h)	767.8	7.8	90	SE	0	Casi cubierto	Picada	11	6		Madrid (9h)	767.0	4.1	80	NE	0	Brumoso		19.8	0.6	
Sanander (9h)	766.8	8.5	80	SE	2	Despejado	Idem	12	2		El Escorial (9h)	767.5	4.0	80	NE	1	Despejado		11	0	
Oviedo (9h)	766.3	5.8	92	SW	4	Nuboso		12	2		Segovia (9h)	767.6	3.0	86	E	0	Casi cubierto		8	-1	
Avilés (9h)	765.8	6.3	84	E	1	C. despejado	Llana	15	2		Avila (9h)	770.5	1.0	68	NW	4	Cubierto		5	-2	
Vares (9h)	767.0	6.3	84	SW	3	Idem	Picada	15	2		Picadajara (9h)	766.5	2.6	99	SW	0	Despejado		11	0	
Coruña (7h)	769.1	4.4	80	NNE	1	Niebla	Gruesa	15	2		Soria (9h)	766.0	0.2	81	WSW	3	Idem		7	-2	
Santerre (8h)	768.1	9.4	79	Calma	0	Nuboso	Marejada	18	2		Huesca (9h)	764.5	3.8	83	WNW	0	Idem		14.0	-0.7	
Santiago (9h)	767.8	4.7	87	N	1	Idem		16	3		Zaragoza (9h)	765.0	4.0	62	N	1	Cubierto		12	2	
Fonvedra (9h)	767.3	5.0	98	N	1	Idem		16	3		Teruel (9h)	764.8	8.2	61	N	2	Despejado		15	8	
Vigo (9h)	767.6	1.6	54	SSE	0	Niebla		16	-1		Tortosa (7h)	764.8	12.8	79	N	1	Cubierto	Marejada	14	7	
Orense (9h)	769.6	0.5	80	NNE	1	Despejado		10	-4		Barcelona (9h)	764.6	13.4	64	N	4	C. despejado		16	13	
León (9h)	767.0	5.0	78	E	0	Idem		6	3		Mahón (9h)	761.9	12.2	77	N	1	Nuboso	Llana	15	10	
Burgos (9h)	767.9	2.6	80	SW	0	Idem		10	-1		Palma (9h)	762.8	12.2	77	N	1	Nuboso	Llana	15	10	
Valladolid (9h)	767.9	2.6	80	SW	0	Idem		10	-1		Orán (7h)	760.5	14.0	66	NW	6	Cubierto		12	2	
Salamanca (9h)	767.0	3.8	89	E	1	Idem		10	-1		Argel (7h)	760.2	14.6	66	W	3	Nuboso		12	2	
Zamora (9h)	769.3	2.0	71	N	0	Niebla	Mar gruesa	15	2		Túnez (7h)	760.7	13.0	66	NW	1	Casi cubierto		12	2	
Oporto (9h)	767.7	6.2	93	E	3	Nuboso	Idem	15	2		Sfaks (7h)	761.6	15.2	66	NNW	1	Lluvia		12	2	
Lisboa (8h)	766.8	9.8	59	N	3	Despejado	Idem	15	9		Liorra (7h)	764.4	8.0	78	NE	4	C. despejado		14	7	
Lagos (8h)	765.6	15.0	66	N	1	Despejado	Llana	19	8		Roma (7h)	762.5	5.3	78	N	2	Casi cubierto		14	7	
Funchal (8h)	757.7	16.5	57	NNE	5	C. despejado	Mar gruesa	20	10		Cagliari (7h)	761.3	9.1	66	NE	2	C. despejado		14	7	
Punta Delgada (7h)	769.2	17.5	95	W	4	Nuboso	Marejada	18	15		Palermo (7h)	759.6	13.4	52	Calma	0	Cubierto		14	7	
Angra (8h)	768.2	17.8	91	NW	2	Casi cubierto	Picada	19	14		Bode (7h)	768.5	6.4	65	SE	4	Nuboso		14	7	
Horta (8h)	768.6	18.5	90	SW	4	Cubierto	Rizada	19	18		Cristiansvad (7h)	765.9	8.2	65	SE	2	Idem		14	7	
Laguna (9h)	767.6	19.4	51	NNW	3	Casi cubierto	Llana	1	27	16	Riga (7h)	780.4	-5.0	65	ESE	1	C. despejado		12	4	
St. Cruz Tenerife (9h)	766.7	8.8	78	NNW	1	Despejado		27	4		Moscu (7h)	789.0	-10.5	65	ESE	1	Nieve		20	5	
Sáceres (9h)	767.4	10.0	71	NE	0	C. despejado		20	5		Nicolaiew (7h)	779.9	-2.9	65	NE	4	Lluvia		17	6	
Badajoz (9h)	765.2	10.4	84	NE	1	Despejado		17	6		Feldkirch (7h)	769.5	-0.6	65	Calma	0	Niebla		17	6	
Córdoba (9h)	765.2	10.4	84	NE	1	Despejado		17	6		Crenorvitz (7h)	774.2	-3.8	65	E	1	Nieve		17	6	
Sevilla (9h)	765.7	11.4	78	NE	2	Idem		17	7		Cracovia (7h)	778.7	-2.8	65	E	3	Cubierto		17	6	
Huelva (9h)	765.3	12.4	84	N	1	Idem		20	8		Pola (7h)	766.1	3.9	65	ENE	3	C. despejado		17	6	
San Fernando (8h)	765.4	9.4	98	N	0	C. despejado	Idem	16	9		Viena (7h)	772.6	-1.4	65	Calma	0	Cubierto		2	21	
Yerifa (9h)	763.1	14.0	86	NNW	2	Nuboso	Idem	16	9		Chafarinas (7h)	764.0	15.0	91	SW	6	Nuboso	Gruesa	2	21	12

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegán ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación. Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito	\$ 50.000.000	ó sean ptas. oro	110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907.	\$ 26.432.600	ó sean ptas. oro	58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907...	\$ 4.818.149,44	ó sean ptas. oro	10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907	\$ 5.891.850	ó sean ptas. oro	12.962.070
--	--------------	------------------	------------

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente	1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos	2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos	3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo	convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.	3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907. — LUIS ARREGUI, Gerente.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

San Clemente, Papa y mártir, y San Sisinio, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL. — A las 8 y 1/2. — Sansón y Dalila.
 ESPAÑOL. — A las 9. — (Quinto sábado de moda). — El pañuelo blanco. — La boca del león.
 LARA. — A las 8 y 1/2. — La otra. — La musla del juicio (reprise). — Nido de águilas.
 ZARZUELA. — A las 7. — De Getafe al Paraíso (dos actos). — El maestro Campanone. — La patria chica.
 APOLO. — A las 7. — ¿Quo vadis? — Cinematógrafo nacional. — La reina mora. — El niño de San Antonio.
 ESCLAVA. — A las 7. — El rey del valor. — Tenorio feminista. — Apaga y vámonos y La feliz pareja. — La alegre trompetería.
 COMICO. — A las 7. — Los falsos dioses. — La leyenda del monje. — Los guapos. — Los falsos dioses.
 GRAN TEATRO. — A las 9. — Electra (reprise).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. — Teléfono: 75.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO DE D. JUAN BONALD

FARMACÉUTICO DE LA SOCIEDAD FRANCESA, Núñez de Arce, 7 (antes Gorguera), MADRID

¡Nuevo medicamento de verdadera importancia terapéutica!

ACANTHEA VIRILIS poli-glicero-fosfatada BONALD

LA ACANTHEA VIRILIS

LLAMADA TAMBIÉN

MOYRAPUAMA

POLI-GLICERO-FOSFATADA

es la preparación más científica
y eficaz para el tratamiento
y curación de la

NEURASTENIA

DIABETES

DISPEPSIAS ATÓNICAS

ESPERMATORREA

DEBILIDAD DE LOS CENTROS NERVIOSOS

PARÁLISIS DE LA VEJIGA DE LA ORINA

DISURIA Ó INCONTINENCIA URINARIA

DEBILIDAD GARDIACA CON HIPOTENSION

CONVALECENCIAS LENTAS

LACTANCIA

HEMIPLEGIAS Y PARAPLEGIAS

y en todos aquellos casos
en que

convenga dar TONICIDAD á los

CENTROS CEREBRO-MEDULARES

hallándose por este motivo indica-
dísimo su uso á cuantos

SE DEDIQUEN Á ESTUDIOS

PROFUNDOS, CÁLCULOS,

NEGOCIOS COMPLICADOS

Y

LARGOS TRABAJOS

DE BUFETE

IDEA GENERAL DE LAS APLICACIONES DE LA ACANTHEA

SEGÚN LOS ESTUDIOS

publicados por los más eminentes médicos y especialistas.

«El nombre primitivo de esta planta es *moyrapuama*, derivado de *moyra* (árbol) y *puama* (palo derecho); se le llama también *maratan*, que quiere decir *árbol hombre*. Es un arbusto de uno ó dos metros, con pocas hojas, que vive en los bancos arenosos del Sur de Pará (Brasil), en el Estado de Amazonas, á orillas del río Negro y en las vertientes de Colombia.

Rebourgeon, de acuerdo con Glaziou, antiguo director de los Jardines nacionales del Brasil, y con Malcher, del Pará, la han clasificado en la familia de las *acanthaceas*, dándole el nombre de *acantha virilis*.

Los primeros análisis del vegetal descubrieron en él principios vulgares, como el tanino, almidón, oxalato potásico y otras sales, ninguno de cuyos elementos era capaz de explicar la acción especial de la planta; débese á Rebourgeon el descubrimiento del principio activo, un glucósido (1) en forma de polvo blanco, el cual reproduce experimentalmente todos los efectos y encierra en sí la virtud terapéutica especial de la *acantha*. En 5 gramos de substancia vegetal pulverizada se han encontrado:

Glucósido.....	0,010 gramos.
Sales fijas.....	2,000 »
Materias orgánicas.....	2,730 »
Agua.....	0,260 »

La acción fisiológica del producto se ha estudiado, ya con el extracto líquido, ya con el glucósido. El consumo hecho en cantidad abundante y de un modo arbitrario por los campesinos brasileños, ha demostrado que las hojas y tallo de la planta carecen de propiedades tóxicas. El mismo extracto líquido no ha ocasionado la muerte á los animales, sino llegando á inyectar dentro de las venas un gramo de extracto por cada kilogramo de peso.

En el hombre activa de una manera notoria el apetito, los movimientos peristálticos, la emisión de la orina y la contractilidad muscular. Al mismo tiempo acelera la circulación y respiración. Esto parece deberse al aumento de la excitabilidad refleja de la médula, con elección preferente sobre el centro génito-urinario. El deseo de moverse, la pérdida de la pereza muscular y cierta alegría que se refleja en el semblante, hacen recordar la acción que el café desarrolla en las personas que lo toman por primera vez, ó largo tiempo después de haberlo suspendido. Referiré á este propósito las observaciones que el Dr. D. Jorge Gúdel ha podido recoger en algunos de sus enfermos.

Un hombre de 70 años, prostático, con gran dilatación y paresia vesical, llevaba dos meses de no poder orinar espontáneamente; sin sonda, era imposible que expulsara ni una gota de orina; á los cinco días de usar el vino de *acantha* comenzó á evacuar pequeñas cantidades de orina y, por fin, dos días después, era absolutamente innecesario el cateterismo: orinaba solo, y así ha continuado tres días después, hasta la fecha.

Una mujer de 46 años, neurasténica, con paresia de ambas piernas, que no le permitía andar sino con gran lentitud y fatiga, á los ocho días de usar el vino de *acantha* se sintió ganosa de andar y sigue andando con facilidad y sin cansancio.

Un caballero de 66 años, neurasténico, con grandes dolores de cabeza, con vértigos, agorafobia y horror á las distancias, necesitaba, para caminar, apoyarse por lo menos en el brazo de otra persona. El uso del vino le ha aliviado á los ocho días su cefalalgia, su debilidad muscular y las perturbaciones de su estabilidad.

En muchos enfermos se ha podido apreciar, además de esa acción estimulante, la aperitiva.

El extracto líquido, y mejor todavía el glucósido, determinan el estímulo de la actividad medular y en menor grado de la cerebral, pero muy especialmente desarrolla una acción enérgica por excitación del centro génito-urinario, toda vez que sus efectos se extienden por igual al aparato gené-

sico y á la vejiga urinaria. La transmisión debe efectuarse por excitación del nervio de Eckard. El pudendo común no juega en este efecto del medicamento.

Efectos terapéuticos.—Inspirados en esas primeras impresiones, han venido empleando esa planta con diversos fines: Monteiro, para restaurar las fuerzas abatidas y como un tónico analéptico; Peckoldt y Almeida Pinto, como afrodisiaco y tónico, y Mello Moraes, como estimulante en las parálisis y en las dispepsias.

Por su acción excitante medular y del gran simpático, tiene una aplicación directa para curar la neurastenia, cuyos síntomas culminantes, cefalalgia, vértigos, palpitaciones, debilidad general y dolores, domina ó atenúa á los dos ó cuatro días de comenzado el tratamiento.

Igualmente combate la atonía gástrica, anorexia é inercia intestinal con estreñimiento, y la debilidad cardíaca con hipotensión. En este sentido puede considerarse como un sucedáneo de la kola. Pero tiene sobre ésta el predominio de otras cualidades más valiosas. Por ello está perfectamente indicada en todos los casos de astenia genital y en las dolencias producidas por el desgaste que ocasionan infecciones graves, pasiones de ánimo deprimentes, ó la fatiga cerebral; este medicamento presta servicios superiores á los medicamentos similares, dado que no es peligroso y que tiene una acción electiva.

De otras aplicaciones se habla, pero no cuentan con al unanimidad de votos que los ya consignados; por ejemplo: Rebourgeon afirma que en algunos casos de ataxia locomotriz ha calmado los dolores fuertes y dado al enfermo energía, haciendo inyecciones subcutáneas con el extracto ó con el glucósido. Peckoldt lo ha utilizado como tónico del intestino en casos graves de disentería. Otros lo encuentran muy eficaz en las menstruaciones dolorosas y en las irregularidades de la menopausia.

Y finalmente, infinidad de casos clínicos que de eminentes prácticos, así de España como del Extranjero, vienen á menudo publicándose, á favor de la ACANTHEA, confirman la justa fama que adquiere dicho medicamento como agente terapéutico de primer orden y con la inapreciable ventaja de que á su pronta acción reúne la de no reportar peligro alguno, por prolongado que sea su uso.

La asociación de los gliceros fosfatos y la *Acantha* constituye la mejor fórmula de obtener los más halagüeños resultados, reuniendo así á los efectos tónicos de aquéllos la excitante de éstos.

La casa BONALD ofrece á la clase médica la *Acantha virilis poli-glicero fosfatada Bonald*, en forma granular, ó en añejo vino de Málaga, empleando para ambas preparaciones el Extracto líquido preparado al efecto, reuniendo en uno y otro caso, á su buena fórmula, la pureza de sus componentes y la más exacta dosificación, lo que garantiza para confianza de médicos y enfermos.

Modo de usar la ACANTHEA VIRILIS POLI-GLICERO FOSFATADA BONALD (Granular): Una cucharadita de las de café en agua ó vino, antes ó después de cada comida.

Precio: 5 pesetas frasco.

Modo de usar el VINO DE ACANTHEA VIRILIS POLI-GLICERO FOSFATADO BONALD: Una cucharada de las de sopa, antes ó después de cada comida.

Precio: 5 pesetas frasco.

La ACANTHEA VIRILIS POLI-GLICERO FOSFATADA BONALD (Granular), se remite por correo certificado, previo envío de 6 pesetas en sellos de correo ó letras de Giro Mutuo.

(1). Sociedad de Terapéutica de París, 11 Octubre 1892.